

**RCG-SE-014 No. 029-2020**

**COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE  
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 225 de la Norma Suprema, determina: “El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 228 de la Carta Magna, determina: " El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, ordena: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**Que,** el artículo 326 de la Constitución, señala: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...);”;

**Que,** el artículo 350 de la Carta Magna, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha

autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, (...);

**Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

**Que,** el artículo 2 del COA, determina: “Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

- Que,** el artículo 64 del COA, determina: “Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;
- Que,** el artículo 3 ibídem, determina: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la LOES, determina: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:
- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley citada, manifiesta: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y Escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 70 ibídem, prevé: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

**Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular,

siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores (...);

**Que,** el artículo 153 de la LOES, señala: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...);”

**Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica en referencia, determina: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación.

El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones.

Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...);”

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**Que,** el artículo 17 ibídem, señala: “Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;

b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar:

b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;

(...);

**Que,** el literal k) del artículo 52 de la LOSEP, determina: “De las atribuciones y responsabilidades de Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta ley, su Reglamento general y las resoluciones emitida por el Ministerio de Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución”;

**Que,** el artículo 54 ibídem, señala: "De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”;

**Que,** el artículo 58 de la LOSEP, dispone: “La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin”; así mismo, en los artículos 143 y siguientes de su Reglamento General se regula lo referente a esta clase de contratos”;

**Que,** el literal h) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional (...);

**Que,** el artículo 84 de la LOSEP, señala: “Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico,

percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

**Que,** el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos”;

**Que,** el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: “Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: “Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera ibídem, determina: “(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora (...)”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: " Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;



b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; (...);

**Que,** el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar”;

**Que,** el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables (...);”;

**Que,** el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Análisis y descripción de puestos.- Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las

características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos; deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución”;

**Que,** el artículo 167 del referido reglamento, dispone: “Metodología de descripción y valoración de puestos.- La descripción y valoración de puestos, tendientes a identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para propósito de su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones, se hará en función de la metodología y norma técnica que se establezca.

El factor de mayor ponderación en la valoración de puestos será el de competencias”;

**Que,** el artículo 168 del Reglamento a la LOSEP, señala: “Estructura de puestos.- Es la conformación lógica y sistemática que a través de la valoración de puestos, permite establecer grupos de puestos de puntuación semejante, que constituyen los grupos ocupacionales cuya finalidad es garantizar un tratamiento de equidad en la aplicación de la política remunerativa.

Las UATH elaborarán la estructura institucional y posicional de puestos institucionales y su ubicación, analizando la descripción y valoración de puestos de conformidad con la normativa técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales respectiva, respecto de la estructura de grupos ocupacionales y de acuerdo con las escalas de remuneraciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para este efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales velará por la aplicación de la metodología en la descripción y valoración de puestos, así como la estructura de puestos en las instituciones del Estado”;

**Que,** el artículo 171 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Descripción y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior.- Los puestos del nivel jerárquico superior serán descritos y valorados para garantizar su clasificación adecuada; equidad en la aplicación del sistema integrado del talento humano en las instituciones del Estado; y, servirá para que los ocupantes de los mismos reúnan los requisitos de orden general que sean exigidos para su desempeño, de ser el caso, conforme la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 555, de 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone:

“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Yachay Tech, (...)”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, designó a Agustín Albán como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1074, de 15 de junio de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

**Que,** el artículo 9 del Decreto citado, dispone: “El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto ejecutivo”;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: “(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior (...). La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...)”;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las universidades y escuelas politécnicas públicas (...)”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares

son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares”;

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

**Que,** el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), 0, g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

**Que,** el artículo 54 ibídem, establece: “Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional, - En las instituciones de educación superior públicas se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional requerido para:  
(..)

5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto (...);

**Que,** la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente”;

**Que,** mediante Acuerdo SENESCYT-2019-049, de 27 de mayo de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, modificó la integración de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

**Que,** mediante Acuerdo SENESCYT-2019-100, de 12 de agosto de 2019, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Marco Javier Flores Calero Ph.D., como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

**Que,** mediante resolución RCG-SO-07 No. 052-2019, de 12 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar a Hermann Mena Pazmiño Ph.D., en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y como tal Rector de la Universidad;

**Que,** mediante Acuerdo SENESCYT-2020-018, de 23 de enero de 2020, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Juan Ruano Ph.D., Guillermo Machado Ph.D. como miembros internos; y María Fernanda Alvarado como Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

**Que,** el Ministerio del Trabajo mediante acuerdo MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, expidió “Las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”;

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020,

determina: “Del objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)”;

**Que,** el artículo 3 del referido acuerdo ministerial, dispone: “De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”;

**Que,** el artículo único de la resolución RPC-SE-01-No.024-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior, ordena: “Disponer a las universidades y escuelas politécnicas públicas que adecuen las denominaciones del personal académico titular y no titular en el Sistema de las Finanzas Públicas del Ecuador, conforme a los tipos, categorías, niveles, grados escalafonarios y tiempos de dedicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las directrices y lineamientos que el órgano rector de la política pública de la educación superior emita para el efecto, en coordinación con el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

El plazo para su cumplimiento será de dos (2) meses contados a partir de la expedición de los lineamientos y directrices”;

**Que,** el artículo 42 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, prevé: “Personal académico.- El personal académico de la universidad está conformado por los y las profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la universidad serán titulares y no titulares. Los docentes titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los docentes no titulares podrán ser invitados, ocasionales u honorarios.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusivo o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado”;

- Que,** el artículo 45 ibídem, señala: “Requisitos para ser profesores e investigadores no titulares.- Los profesores e investigadores no titulares del personal académico deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y además contar con experiencia, publicaciones y dirección de tesis”;
- Que,** el artículo 48 del Estatuto de la UITEY, determina: “Régimen Jurídico del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rige el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;
- Que,** el literal e) del artículo 50 ibídem, ordena: “Derechos de los profesores y de los investigadores.- Son derechos de los profesores y de los investigadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:
- e) Remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con las leyes respectivas, este Estatuto y sus reglamentos”;
- Que,** el literal f) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: “Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina: “La Comisión Gestora sesionará de manera ordinaria mensualmente y, de manera extraordinaria, por disposición del Presidente o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto. En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, el Presidente de la Comisión Gestora tendrá la facultad de suspender sesiones ordinarias. Las sesiones de la Comisión Gestora tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. Cuando así lo disponga el Presidente, las reuniones, ya sean ordinarias o

extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos”;

**Que,** el artículo 4 Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología, determina: “Tipos de personal académico.- El personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, está comprendido por:

a) Titulares: Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador tras haber ganado el respectivo Concurso Público de Méritos y Oposición, y se clasifican en: 1 Auxiliares; 2 Agregados; y 3 Principales.

La titularidad se perfeccionará mediante la notificación de la respectiva acción de personal.

b) No Titulares: Son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior, y se clasifican en:  
1. Ocasionales (...);

**Que,** el artículo 62 Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología, señala: “El personal académico no titular ocasional.- Este tipo de personal académico no titular será vinculado laboralmente a través de la modalidad ocasional, para lo cual la unidad académica requirente deberá establecer la necesidad en forma justificada respetando el debido proceso, de acuerdo a la normativa que rige al sistema y al sistema del sector público.

Cada escuela será responsable de realizar los trámites pertinentes para contar con la certificación presupuestaria correspondiente; y poder solicitar la vinculación laboral del personal académico no titular modalidad ocasional.

La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento, y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente”;

**Que,** el artículo 63 ibídem, contempla: “Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico no titular ocasional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, además de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, se deberá



observar los requisitos determinados para cada categoría, grado y nivel del personal titular de acuerdo a su escala salarial.

Ningún docente ocasional podrá ser contratado sin poseer como mínimo grado académico de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades institucionales requeridas de docencia e investigación, o su equivalente.

La escuela previa autorización del vicerrectorado académico y del vicerrectorado de investigación e innovación, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación, o vinculación siempre que cuente con la correspondiente aprobación, y que se garantice al menos tres (3) de horas de clase semanales (...);

**Que,** la Disposición General Primera del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología, establece: “El personal académico ocasional deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el personal titular de acuerdo a la escala remunerativa, considerando que la experiencia académica puede ser en una IES o Institución de Investigación. Se exceptúa como requisitos la evaluación integral para este tipo de personal académico no titular”;

**Que,** mediante comunicado oficial de 12 de marzo de 2020, emitida por el Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena Ph.D. mediante la cual dispone a la Comunidad Universitaria que, acatando las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre la declaratoria de emergencia sanitaria, se adoptarán las siguientes medidas:

1. “Se suspenden las clases en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech desde el día 12 de marzo de 2020, a partir de las 14h00.

2. El personal administrativo se acoge a esta medida para el día 13 de marzo de 2020. Se mantendrá las actividades administrativas en forma virtual o en línea, esta modalidad estará coordinada por sus jefes inmediatos, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales”;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la RCG-SE-12 No.023-2020 de 29 de mayo de 2020, establece: “A efectos del análisis, conclusiones y recomendaciones del informe UITEY-DTH-2020-009, aprobado en el artículo 1

del presente instrumento legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 226, 229 y 350 de la Constitución de la República del Ecuador, y la resolución RPC-SE-01-No.024-2020, de 27 de febrero de 2020 expedida por el Consejo de Educación Superior, con el objetivo que la UITEY continúe prestando el servicio de educación superior, se dispone que la vinculación laboral del personal docente no titular que hasta la presente fecha este bajo la modalidad de nombramiento provisional se la realice a través de contratos ocasionales adecuando su vinculación a los diferentes, tipos, categorías, grados escalafonarios, nivel y/o tiempo de dedicación que permita la normativa interna. Para su efecto la Dirección de Talento Humano y Dirección de Normativa, en un término máximo de quince (15) días elaborarán un informe técnico que, permita determinar la escala salarial en la que se ubicará el personal docente no titular ocasional, mismo que deberá ser aprobado por este organismo colegiado, para lo cual se adjuntará la correspondiente certificación presupuestaria.

Adicionalmente, la Dirección de Talento Humano deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de contar con el pronunciamiento de los Ministerios de Economía y Finanzas; y del Trabajo; referente a la viabilidad de ejecutar la vinculación laboral de los docentes bajo la figura de contrato ocasional, dando a conocer dichos pronunciamientos a esta Comisión Gestora”;

**Que,** se cuenta con el pronunciamiento del Ministerio de trabajo mediante Oficio MDT-SISPTE-2020-0389-O, suscrito por la Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo, Abg. María Gabriela Salgado Mendoza, dirigido a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena Ph.D., el cual en su parte pertinente señala: “(...) Atendiendo los términos de su consulta, esta Cartera de Estado pone en su conocimiento que el artículo 51, literal i) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que, esta Cartera de Estado es competente para emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley; y, no es competente para pronunciarse sobre pagos, o casos concretos que son parte de la gestión de cada institución estatal, ni para analizar directrices de índole financiero emitidas por otros organismos estatales como es el caso del Ministerio de Finanzas (...);”;

**Que,** se cuenta con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo electrónico de 25 de junio de 2020, dirigido a la autoridad ejecutiva de la UITEY, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que: “Se

ha habilitado el tipo de movimiento "INGRESO DE CONTRATOS OCASIONALES - CASO ESPECIAL para que realicen la regulación de los docentes que están con nombramiento provisional y los pasen a la modalidad de contratos como solicitan”;

- Que,** mediante memorando UITEY-REC-2020-0146-M, de 17 de julio de 2020, el presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena, Ph.D., solicitó a la Secretaria de la Comisión Gestora, María Fernanda Alvarado, convocar a sus miembros a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria a celebrarse en modalidad virtual, el día lunes 20 de julio de 2020;
- Que,** mediante oficio UITEY-CG-2020-0024-O, de la Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, María Fernanda Alvarado, convoca a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria modalidad virtual, el día lunes 20 de julio de 2020;
- Que,** mediante Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2020-0002-AC y Oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0788-CO, de 19 y 20 de julio de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación delega a la señorita Andrea Ledesma Mgs., para que en su representación y de esa Secretaría participe en la referida sesión con voz y voto;
- Que,** durante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, de 20 de julio de 2020, sus miembros decidieron tratar y votar el contenido del informe UITEY-DTH-2020-0045-, remitido por las Direcciones de Talento Humano y Normativa;
- Que,** durante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, los miembros del organismo colegiado de la UITEY, considerando lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 55 del COA, y la exposición realizada por parte del Director de Normativa, en cuanto a la viabilidad técnica legal contenida en el informe presentado; y,
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental

Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás normativa citada.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el informe UITEY-DTH-2020-0045, remitido y suscrito por los directores de Talento Humano y Normativa, Abg. Alicia Arévalo y Abg. Mauricio Moya, respectivamente; adjuntado al memorando UITEY-DTH-2020-0355 de 25 de junio de 2020, documentos que forman parte inherente de la presente resolución.

**Artículo 2.-** En razón de lo establecido en los artículos 82, 226 y 350 de la Constitución de la República del Ecuador; lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; la normativa que rige el sistema de educación superior; la resolución RPC-SE-01-No.024-2020 de 27 de febrero de 2020; y considerando el contenido del informe aprobado en el artículo que antecede; se autoriza se realice el proceso de adecuación del personal de apoyo académico y docente de la UITEY no titular, mediante el cual se reconoce las competencias profesionales de dichos servidores públicos para que continúen vinculados a la UITEY a través de contratos ocasionales adecuando a los diferentes, tipos, categorías, grados escalafonarios, nivel y/o tiempo de dedicación de acuerdo a los requisitos establecidos, considerando la experiencia, capacitación, el grado académico, publicaciones, entre otros observando lo previsto en la reglamentación interna y externa vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El proceso de adecuación contemplado en la disposición transitoria primera de la resolución RCG-SE-012 No. 023-2020 de 29 de mayo de 2020, mediante el cual se dispone que la vinculación laboral del personal docente no titular que hasta la fecha que se expidió la referida resolución este bajo la modalidad de nombramiento provisional se la realice a través de contratos ocasionales adecuando su vinculación a los diferentes, tipos, categorías, grados escalafonarios, nivel y/o tiempo de dedicación conforme la normativa interna, se la deberá realizar en los términos establecidos en el informe UITEY-DTH-2020-0045.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión el seguimiento del cumplimiento de la presente resolución, de lo cual informará oportunamente a la Comisión Gestora.

**TERCERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la primera autoridad ejecutiva, Vicerrectorado Académico/Cancillería, Decanatos de cada una de

las Escuelas, el Director del Programa de Inglés, Coordinación General Administrativa-Financiera, Dirección de Talento Humano, y la Dirección de Planificación e Inversión; así como al Ministerio de Economía y Finanzas.

**CUARTA.-** De conformidad al numeral 11 de la Resolución UITEY-REC-2019-0015-R de 28 de junio de 2019, la Dirección de Talento Humano deberá realizar la notificación de finalización de contratos ocasionales y terminación de nombramientos provisionales, por escrito, sea de manera personal o electrónica al servidor; así como la nueva modalidad de vinculación de contratación ocasional, y toda comunicación pertinente para la ejecución este procedimiento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Como resultado del proceso de adecuación, aplicando la norma pertinente; y resguardando el interés y recursos públicos de la Nación, dentro del marco del principio de autonomía responsable se dispone a Rectorado, la Coordinación Administrativa Financiera, las Direcciones de Talento Humano y Planificación e Inversión realizar los trámites correspondientes para la vinculación del personal académico no titular de la universidad a través de contratos ocasionales tomando en cuenta el análisis de la hoja de vida de los servidores contenido en el informe UITEY-DTH-2020-0045, en cuanto al tipo de personal de apoyo y docente no titular de conformidad al siguiente detalle:

PERSONAL DOCENTE NO TITULAR							
N°	CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	EQUIVALENCIA DE DENOMINACION DE LOS DOCENTES NO TITULARES	RMU ACTUAL	RMU CORRESPONDIENTE A TIPO DE DOCENTE DE ACUERDO A LA NORMATIVA	TIPO DE OCASIONAL DE ACUERDO AL PROCESO CONFORME LOS REQUISITOS	UNIDAD ORGANICA
1	1756403158	ACOSTA ORELLANA ANTONIO RAMON	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
2	1705651956	ALEAGA ALMEIDA EDWIN IVAN	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.589,18	TECNICO DOCENTE 4	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
3	1758669939	ALEXIS FRANK	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	4.500,00	PROFESOR OCASIONAL 5	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
4	1720949823	ALMEIDA GALARRAGA DIEGO ALFONSO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
5	1759280348	ALMEIDA GONZALEZ RAFAEL VLADIMIR	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
6	1756877872	ALVAREZ BOTAS FRANCISCO JAVIER	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
7	1757885445	AMARO MARTIN ISIDRO RAFAEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES

8	1758678500	ANTON CASTRO FRANCESC	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	4.500,00	PROFESOR OCASIONAL 5	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
9	1713919551	ARCOS PROAÑO CLAUDIO MARCELO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	1.589,18	TECNICO DOCENTE 4	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
10	1757285596	ARIZA GARCIA EUSEBIO ALBERTO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79 PER	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
11	1002075032	ARMAS ARCINIEGA JULIO JOAQUIN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
12	1759126038	AVILA SOSA EDWARD EBNER	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
13	1756449847	BALLAZ GARCIA SANTIAGO JESUS	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERIA
14	1759951211	BASTARDO GONZALEZ ERNESTO LUIS	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
15	1758498412	BRAMER ESCAMILLA WERNER	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
16	1758540007	BRICEÑO ARAUJO SARAH ELISA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
17	1757761802	CAETANO SOUSA MANUEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
18	1757285679	CAMACHO FRANKLIN JOSE	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 2	3.378,53	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
19	1757353592	CARRILLO ALVAREZ EMILIO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
20	1757565401	CASTILLO MORALES JOSE ANTONIO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERIA
21	1757696941	CHACON TORRES JULIO CESAR	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	1.257,04	1.456,00	PROFESOR OCASIONAL 3/ MEDIO TIEMPO	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
22	1758722910	CHANG TORTOLERO OSCAR GUILLERMO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
23	1757026370	COLMENARES PACHECO GUSTAVO ADOLFO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.895,20	PROFESOR OCASIONAL 1	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
24	1759168170	COSENZA MICELI MARIO GIUSEPPE	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	3.619,95	PROFESOR OCASIONAL 4	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
25	116860830	CUENCA LUCERO FREDY ENRIQUE	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
26	1719567727	CUENCA PAUTA ERICK EDUARDO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
27	1720081072	CUEVA JARAMILLO EVELYN GABRIELA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES

28	1758792079	DE LIMA ELJURI LOLA MARIA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
29	1002836755	ESTEVEZ RUIZ EDUARDO PATRICIO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	1.589,18	TECNICO DOCENTE 4	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
30	1756477004	FERNANDES CAMPOS HUGO MIGUEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
31	1756922090	FERREIRA DE MENEZES AREIAS FILIPE MIGUEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1	3.885,06	3.619,95	PROFESOR OCASIONAL 4	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
32	1715282495	FLORES DE LA TORRE JOSE LUIS	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	992,52	TECNICO DOCENTE 1	VICERRECTOR ACADEMICO/ CANCELLER
33	1758600272	GALLO FONSECA RODOLFO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	3.125,27	1.589,18	TECNICO DOCENTE 4	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
34	1710017870	GOMEZ PAREDES JORGE ESTEBAN	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
35	1758666893	GONZALES ZUBIATE FERNANDO ALEXIS	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
36	1758595449	GONZALEZ VAZQUEZ GEMA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	4.500,00	PROFESOR OCASIONAL 5	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
37	1804001962	GUACHI GUACHI LORENA DE LOS ANGELES	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
38	1002392882	GUDIÑO GOMEZJURAD O MARCO ESTEBAN	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
39	1756465504	HIDALGO BONILLA SANDRA PATRICIA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
40	1757134943	INFANTE QUIRPA SABA RAFAEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
41	1713198206	IZA PAREDES CRISTHIAN RENE	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
42	1717313363	JIMA GONZALEZ ALEXANDRA DEL CARMEN	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
43	1714576988	LARREA ALVAREZ MARCO ANDRES	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	1.100,09	TECNICO DOCENTE 2	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
44	1757910060	LEIVA HUGO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	4.500,00	PROFESOR OCASIONAL 5	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
45	1753529021	LIRA VERGARA RENE CONSTANZA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
46	1756527121	LOBOS MARTIN JUAN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
47	1757880941	LOPEZ GONZALEZ FLORALBA AGGENY	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
48	1758602757	LOPEZ RIOS JUAN CARLOS	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S

49	1759102997	MANDON CELINE LUCIE	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
50	1756432249	MANZANILLA MORILLO RAUL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1	3.885,06	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
51	1757070220	MARTIN MERINO GERMAN	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
52	1802377406	MAYORGA ZAMBRANO JUAN RICARDO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
53	1102757497	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	1.895,20	PROFESOR OCASIONAL 1	VICERRECTOR ACADEMICO/ CANCILLER
54	1757880958	MEDINA DAGGER ERNESTO ANTONIO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	4.500,00	PROFESOR OCASIONAL 5	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
55	1759450297	MENDEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	3.619,95	PROFESOR OCASIONAL 4	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
56	1759190620	MICHELL URIBE ROSE MARY RITA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
57	1756346811	MORERA CORDOVA VIVIAN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
58	1757967433	MOWBRAY DUNCAN JOHN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
59	0703668509	NAVARRETE MIER MICAELA CASANDRA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.895,20	PROFESOR OCASIONAL 1	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
60	1758886889	OROPEZA OREA RUTH FIDELINA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.895,20	PROFESOR OCASIONAL 1	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
61	1718262494	PALMA CANDO ALEX URIEL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
62	1757278443	PELUFFO ORDÓÑEZ DIEGO HERNAN	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	3.619,95	PROFESOR OCASIONAL 4	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
63	1758540015	PERALTA ARCIA MAYRA ALEJANDRA DE JESUS	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
64	1758563967	PIISPA ELISA JOHANNA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
65	1718110404	PINEDA ARIAS ISRAEL GUSTAVO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALE S
66	1103503254	PINEDA ORDÓÑEZ LUIS EDUARDO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
67	1710166537	PINTO ESPARZA HENRY PAUL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
68	1104250426	RAMIREZ CANDO LENIN JAVIER	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
69	0962629861	RAMIREZ VELASQUEZ JOSE MANUEL	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA



70	0502331218	REINOSO JEREZ CARLOS ALBERTO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
71	1758538027	RICARTE FERNANDEZ MARVIN JOSE	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
72	1756476972	RODRIGUEZ CABRERA HORTENSIA MARIA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	4.500,00	PROFESOR OCASIONAL 5	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
73	1758498404	ROJAS CELY CLARA INES	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
74	1758547432	ROMERO LEITON JHOANA PATRICIA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
75	1709612004	ROMERO SALTOS HUGO GEOVANNY	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
76	1758970717	SAMAME LUCIANA BEATRIZ	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
77	1712756970	SANDOYA SANCHEZ CARMEN VERONICA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.895,20	PROFESOR OCASIONAL 1	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
78	1756791669	SANTIAGO VISPO NELSON FRANCISCO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 2	4.357,31	3.619,95	PROFESOR OCASIONAL 4	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
79	1757336324	SAUCEDO VAZQUEZ JUAN PABLO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3	3.631,79	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
80	0918092099	SINCHE CHELE FEDERICO LEONARDO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
81	1713367223	SOLIS AULESTIA MARIA JOSE	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.478,35	TECNICO DOCENTE 3	VICERRECTOR ACADEMICO/ CANCELLER
82	1758498461	SOMMER MARQUEZ ALICIA ESTELA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
83	1756505523	SPENCER VALERO LILIAN MARITZA	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLOGICAS E INGENIERIA
84	1758900441	SUAREZ LEDO MIGUEL ANGEL	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.589,18	TECNICO DOCENTE 4	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
85	1714547732	SUPPAN FLORES GOTTFRIED ANDRES	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 2	2.514,07	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
86	1759368622	SVOZILIK JIRI	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
87	1757557499	TAFUR GUISAO JUAN PABLO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 2	3.378,53	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
88	1758498370	TERENCIO THIBAUT	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
89	1801686138	TORO ALAVA JORGE EDUARDO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
90	0604029678	VACACELA GOMEZ CRISTIAN ISAAC	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
91	1758602708	VARELA SALAZAR SOLMAR ALEXANDRA	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA

92	1756892517	VAZQUEZ TASET YANIEL MISAEL	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 3	3.125,27	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
93	0401125448	VILLALBA MENESES GANDHI FERNANDO	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 1	2.034,00	1.589,18	TECNICO DOCENTE 4	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERIA
94	1759443755	VILORIA VERA DARIO ALFREDO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 3	4.829,56	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERIA
95	1759171059	YEPES RAMIREZ HAROLD	PROFESOR/ INVESTIGADOR OCASIONAL 4	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NANOTECNOLOGIA
96	1758540031	ZAMORA LEDEZMA CAMILO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1	3.885,06	2.912,00	PROFESOR OCASIONAL 3	ESCUELA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NANOTECNOLOGIA
97	1756449862	ZERPA MORLOY LEVIS IGNACIO	PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1	3.885,06	2.342,51	PROFESOR OCASIONAL 2	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS Y COMPUTACIONALES

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO							
N°	CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	EQUIVALENCIA DE DENOMINACION DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	RMU ACTUAL	RMU CORRESPONDIENTE A PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	TIPO DE OCASIONAL DE ACUERDO AL PROCESO CONFORME LOS REQUISITOS	UNIDAD ORGANICA
1	1003586623	CHAMORR O CUPUERA N KEVIN ANDRES	TÉCNICO DOCENTE 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DOCENTE 1	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS Y COMPUTACIONALES
2	1757933427	CORREDO R GONZALEZ LUIS GERARDO	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	1.824,65	1.478,35	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	ESCUELA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NANOTECNOLOGIA
3	1715670780	ECHEVER RIA ORTIZ PAOLA PILAR	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERIA
4	1801616416	GUERRA MERA FANNY DEL CARMEN	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
5	0706006590	HIDALGO ESPINOZA SERGIO HERNAN	TÉCNICO DOCENTE 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DOCENTE 1	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS Y COMPUTACIONALES
6	1757629942	JAVENS JOSEPHIN E SYLVIAN	TÉCNICO DOCENTE 5	1.586,75	1.700,00	TÉCNICO DOCENTE 5	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
7	1703832178	LARREA QUITO MIGUEL VICENTE	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	1.705,70	1.478,35	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
8	1722257142	LUZCAND O ANDRADE JULIAN ALEXANDER	TÉCNICO DOCENTE 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DOCENTE 1	VICERRECTOR ACADEMICO/ CANCELLER
9	1802726933	MANZANO ALBAN DIEGO FERNANDO	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
10	1803720745	MARINO MOREJON ELIZABETH DE LAS MERCEDES	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	1.705,70	1.478,35	TÉCNICO DE LABORATORIO 3	ESCUELA DE CIENCIAS DE LA TIERRA, ENERGIA Y AMBIENTE
11	1721087870	MATABAY CARGUA RENE MAURICIO	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
12	1722163894	MENDEZ JIMENEZ DARWIN ISMAEL	TÉCNICO DE LABORATORIO 2	1.705,70	1.100,09	TÉCNICO DE LABORATORIO 2	ESCUELA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NANOTECNOLOGIA

13	0703440503	MIÑO TORO KARLA WANDA	TÉCNICO DOCENTE 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DOCENTE 1	VICERRECTOR ACADEMICO/ CANCELLER
14	1716974363	MONTENE GRO MONTENE GRO DAVID ENRIQUE	TÉCNICO DOCENTE 5	1.586,75	1.700,00	TÉCNICO DOCENTE 5	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
15	1716307838	MORA CONSTANTE MAYRA LUCIA	TÉCNICO DE LABORATORIO 4	1.824,65	1.589,18	TÉCNICO DE LABORATORIO 4	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
16	1803077450	NAVAS LEON DANIELA GIOVANNA	TÉCNICO DE LABORATORIO 4	1.705,70	1.589,18	TÉCNICO DE LABORATORIO 4	ESCUELA DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA
17	1758494114	NELSON ANDREW SHEPHERD	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
18	1710013713	PANCHANA GUERRA CRISTIAN DAVID	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	VICERRECTOR ACADEMICO/ CANCELLER
19	0105494033	POMAVILLA PATIÑO JOSE LUIS	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
20	1002520532	PORTILLA TORRES HILDA GABRIELA	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
21	0706023892	PRECIADO RIVAS MARIA ROSA	TÉCNICO DOCENTE 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DOCENTE 1	ESCUELA DE CIENCIAS FISICAS Y NANOTECNOLOGIA
22	0704334556	QUEZADA GUERRERO HAMILTON ISMAEL	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
23	0107286577	ROMERO GUAMBO MARIA PAULA	TÉCNICO DE LABORATORIO 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DE LABORATORIO 1	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERIA
24	1105653198	SANCHEZ BLACIO KAREN ELIZABETH	TÉCNICO LABORATORIO 2	1.586,75	1.100,09	TÉCNICO DE LABORATORIO 2	ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS E INGENIERIA
25	1711656627	SANTAMARIA VELASQUEZ PAOLA VANESSA	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
26	1002749800	TOAPANTA GALLEGOS DIANA ELIZABETH	TECNICO DOCENTE 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DOCENTE 1	COORDINACION DE SERVICIOS ESCOLARES
27	1757831233	TOMCZYK KINGA PAULINA	TÉCNICO DOCENTE 5	1.586,75	1.700,00	TÉCNICO DOCENTE 5	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
28	1754164356	TRENTINI GRAZIA	TÉCNICO DOCENTE 5	1.586,75	1.700,00	TÉCNICO DOCENTE 5	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
29	1500248024	VARELA HERRERA BLANCA MARITZA	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES
30	1001270642	VILLARREAL MORENO ANDRES ALFONSO	TÉCNICO DE LABORATORIO 1	1.586,75	992,52	TÉCNICO DE LABORATORIO 1	ESCUELA DE CIENCIAS MATEMATICAS Y COMPUTACIONALES
31	0923014229	VINUEZA BELTRAN RAFAELA MARIA	TÉCNICO DOCENTE 3	1.586,75	1.478,35	TÉCNICO DOCENTE 3	DIRECCION DE PROGRAMAS DE INGLES

**SEGUNDA.-** Considerando que la ejecución de la presente resolución conlleva a la realización de una serie de actos administrativos internos y externos por parte de las distintas unidades y los servidores, la vinculación laboral del personal de apoyo académico y docentes no titulares ocasionales contemplada en este instrumento se la realizará a partir del 01 de agosto de 2020, para lo cual las unidades pertinentes

deberán realizar todas las gestiones necesarias conforme derecho corresponda.

El personal de apoyo académico y personal docente no titular deberán presentar ante la Dirección de Talento Humano la documentación pertinente determinada por dicha unidad y de conformidad a lo que establece la normativa vigente.

**TERCERA.-** Con el fin de resguardar los recursos financieros y considerando que las partidas creadas mediante la resolución RCG-SE-09 No. 031-2018 de 28 de agosto de 2018 en su artículo 1, estaban siendo utilizadas para el pago del personal docente no titular con la modalidad de nombramientos provisionales, y que por el proceso de adecuación deberán ser adaptadas al tipo de modalidad contractual ocasional, se dispone que Rectorado, la Coordinación Administrativa Financiera, la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección de Talento Humano realicen las gestiones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas para que las referidas partidas se mantengan inactivas hasta que se resuelva el proceso de revisión contemplado en la resolución RCG-SE-06-No. 010-2020 de 18 de febrero de 2020, y tomando en cuenta el pronunciamiento emitido por la Dirección de Talento Humano respecto a este asunto.

**CUARTA.-** Se dispone a la Dirección de Talento Humano, para que en coordinación con el Vicerrectorado Académico/ Cancillería, los decanos de cada una de las Escuelas, y el Director de Programas de Inglés realice el proceso de vinculación del personal de apoyo académico y personal docente no titular, conforme derecho corresponde de acuerdo a las matrices establecidas en la Disposición Transitoria Primera de la presente resolución.

**QUINTA.-** En virtud de las certificaciones presentadas por la Dirección de Talento Humano en cuanto al personal docente no titular vinculados a esta Institución de Educación Superior bajo la modalidad de contrato ocasional y nombramiento provisional que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RCG-SE-012 No. 023-2020 de 29 de mayo de 2020, y no presentaron la actualización de sus hojas de vida, se dispone dar terminado dichos nombramientos provisionales y contratos ocasionales.

Para dicho propósito la Dirección de Talento Humano realizará las gestiones pertinentes.

**SEXTA.-** Considerando el contenido del informe aprobado en el artículo 1 del presente instrumento, se dispone que el proceso de vinculación se realice de manera directa no a través del proceso COBUS, en razón que existe un caso de fuerza mayor o fortuito fruto del Estado de Emergencia debidamente declarado, y se lo realice a través del

Sistema de Gestión Documental Quipux.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y disposiciones que no guarden armonía con el contenido de este instrumento legal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**


**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 20 días del mes de julio de 2020.



Hermann Mena Ph.D.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA**



María Fernanda Alvarado

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA**



**Razón.** - Certifico que los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron con la mayoría de votos a favor la presente resolución en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, de 20 de julio de 2020.



María Fernanda Alvarado

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA**



Urcuquí, 04 de agosto de 2020.

RAZÓN: Certifico que las quince (15) fojas, son copias de la resolución RCG-SE-014 No.029-2020, emitida por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, misma que reposa en los archivos de esta secretaría.

Ma. Fernanda Alvarado  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA  
DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY